



H. Cámara de Diputados de la Nación

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
13 MAY 2002	
SEC. D	12263 HORAS 16

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur  
y Sandwich del Sur son Argentinas

Buenos Aires, 8 de MAYO de 2002



Señor  
Presidente de la H. Cámara de Diputados  
Dr. Eduardo Oscar Camaño  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Ud. con el objeto de solicitarle tenga a bien disponer la reproducción del proyecto, Expte Nro. 1273-D-00, publicado en el Trámite Parlamentario Nro. 21, del cual se adjuntan las copias correspondientes.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atte.

ELISA M. CARRIO  
DIPUTADA DE LA NACION

13. — Carrío de ley. Facultades extraordinarias para las cámaras federales con el fin de determinar la verdad acerca del destino de las personas en cautiverio (1.273.19.2000). (Legislación Penal) (P. 1887)

## PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,

Artículo 1º.— En los casos previstos por el artículo 10 de la ley 23.049 en los que fueran invocables los efectos de las leyes 23.492 y 23.521, las cámaras federales con competencia para entender en ellos llevarán a cabo las averiguaciones necesarias para determinar la verdad acerca del destino de las personas que estuvieron en cautiverio.

Art. 2º.— Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Elisa M. Carrió.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La imposibilidad de acceder al ámbito de las responsabilidades penales de quienes cometieron las atrocidades durante la última dictadura no debe ser un impedimento para que los familiares de las víctimas y la sociedad toda pueda acceder a la verdad de lo sucedido durante esta horrible etapa de nuestra historia.

Las leyes 23.492 y 23.521 y los indultos de 1989 y 1990 imposibilitan la sanción penal de los responsables de los hechos ocurridos durante la dictadura, sin embargo el Poder Judicial tiene la obligación de investigar y aclarar lo sucedido. La sociedad reclama una profunda investigación que le permita construir la memoria, conocer verdaderamente su pasado. El derecho a la verdad se encuentra reconocido en el derecho internacional de los derechos humanos; sin embargo están faltando en nuestro ordenamiento las normas procesales que den mayor eficacia a una obligación que entendemos es ineludible por parte del Estado nacional. La intención de este proyecto es reconocer expresamente el derecho a la verdad dándole al Poder Judicial las herramientas procesales para que investigue y esclarezca sobre lo sucedido durante la dictadura.

En este sentido el informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 1985-1986 concretamente nos dice: "... la necesidad de esclarecer las violaciones a los derechos humanos perpe-

tradas con anterioridad al establecimiento del régimen democrático. Toda la sociedad tiene el irrenunciable derecho de conocer la verdad de lo ocurrido, así como las razones y circunstancias en las que aberrantes delitos llegaron a cometerse, a fin de evitar que esos hechos vuelvan a ocurrir en el futuro. A la vez, nada puede impedir a los familiares de las víctimas conocer lo que aconteció con sus seres más cercanos. Tal acceso a la verdad supone no coartar la libertad de expresión, la que —claro está— deberá ejercerse responsablemente; la formación de comisiones investigadoras, cuya integración y competencia habrán de ser determinadas conforme al correspondiente derecho interno de cada país, o el otorgamiento de los medios necesarios para que el propio Poder Judicial pueda emprender las investigaciones que sean necesarias".

Por su parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su informe 28/92 recomendó al gobierno la adopción de medidas necesarias para esclarecer los hechos e individualizar a los responsables de las violaciones de derechos humanos ocurridas durante la pasada dictadura militar.

La Corte Interamericana ha enfatizado la obligación del Estado de prevenir e investigar "seriamente" toda situación en la que se hayan violado los derechos protegidos por la Convención utilizando para ello todos los medios a su alcance, aun cuando circunstancias de orden jurídico interno no permitieran sancionar a los responsables. En este sentido, en el caso "Velázquez Rodríguez" este tribunal señaló que "El deber de investigar hechos de este género subsiste mientras se mantenga la incertidumbre sobre la suerte final de la persona desaparecida. Incluso en el supuesto de que circunstancias legítimas del orden jurídico interno no permitieran aplicar las sanciones correspondientes a quienes sean individualmente responsables de delitos de esta naturaleza, el derecho de los familiares de la víctima de conocer cuál fue el destino de ésta y, en su caso, dónde se encuentran sus restos, representa una expectativa que el Estado debe satisfacer con los medios a su alcance".

Julio E. Méndez, en el reciente libro del Centro de Estudios Legales y Sociales *La aplicación de los tratados sobre derechos humanos por los tribunales locales*, nos dice: "El derecho a la verdad es parte de un más amplio derecho a la justicia que tienen las víctimas de este tipo de crímenes. Para ser más específicos, las obligaciones del Estado que nacen de estos crímenes son cuádruples: obligación de investigar y dar a conocer los hechos que se puedan establecer fehacientemente (verdad); obligación de procesar y castigar a los responsables (Justicia); obligación de reparar integralmente los daños morales y materiales ocasionados (reparación); y obligación de extirpar de los cuerpos de seguridad a quienes se sepa han cometido, ordenado o tolerado estos abusos (creación de fuerzas de seguridad dignas de un Estado democrático)". "... Si bien estas cuatro obligaciones son interdependientes, debe destacarse que